



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 039-2021-ATU/GG

Lima, 11 de noviembre de 2021

VISTOS:

El Informe N° D-001724-2021-ATU/DO-SSTR de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular, el Informe N° 03-2021-ATU/GG-OA-UA-KCU de la Unidad de Abastecimiento y el Informe N° D-000563-2020-ATU/GG-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose que esta tiene como objetivo, organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, asimismo, la citada Ley dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de este;

Que, entre las funciones que ejerce la ATU en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, se encuentran las de gestión de operación y mantenimiento de los servicios de transporte regular a cargo de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular de la Dirección de Operaciones: COSAC I (Metropolitano), Corredores Complementarios y del Servicio de Transporte Regular de Pasajeros;

Que, la Subdirección de Servicios de Transporte Regular ha informado que el equipo técnico que viene desempeñando las funciones a su cargo, no cuentan con el software de planeamiento de transporte, siendo necesario para que la institución lleve a cabo el desempeño de sus funciones, procedimientos administrativos y proyectos de mejora;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, LCE), tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y logrando una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, asimismo, la LCE y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 377-2019-EF, N° 168-2020-EF, N° 250-2020-EF y N° 162-2021-EF (en adelante, RLCE) establecen por regla general que cuando las entidades requieran contratar bienes, servicios y obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y del valor estimado o referencial según corresponda, se deben llevar a través de los siguientes

procedimientos de selección: a) Licitación Pública, b) Concurso Público, c) Adjudicación Simplificada, d) Subasta Inversa Electrónica, e) Selección de Consultores Individuales, f) Comparación de Precios, g) Contratación Directa;

Que, el literal e) numeral 27.1 del artículo 27 de la LCE establece que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, al respecto, el RLCE establece en su artículo 100 que la entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la LCE, entre otros, ante un supuesto de proveedor único; asimismo, el citado precepto normativo señala en su literal e) que la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano;

Que, el numeral 27.2 del artículo 27 de la LCE dispone que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la entidad, siendo que esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el Reglamento califica como delegable, de conformidad con el numeral 101.1 del artículo 101 del RLCE;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 160-2021-ATU/PE, que modifica la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 04-2021-ATU/PE, se delegó a la Gerencia General la facultad para aprobar las contrataciones directas en los supuestos habilitados por la LCE, entre los que se encuentra el supuesto de proveedor único, previsto en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 de la LCE;

Que, mediante Informe N° D-001724-2021-ATU/DO-SSTR, la Subdirección de Servicios de Transporte Regular de la Dirección de Operaciones de la ATU, área usuaria, solicitó la “Adquisición de Software de Planeamiento de Transporte”, conforme a las Especificaciones Técnicas que adjunta;

Que, mediante Memorando N° D-001634-2021-ATU/GG-OPP-UP, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió la Certificación de Crédito Presupuestario NOTA N° 1912 por la suma de S/ 1,327,205.00 (Un millón trescientos veintisiete mil doscientos cinco con 00/100 soles), con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 207-2021-ATU/GG-OA se aprobó la décimo novena modificación del Plan Anual de Contrataciones de la ATU para el ejercicio 2021, incluyendo, entre otros, la contratación directa para la “Adquisición de Software de Planeamiento de Transporte”;

Que, mediante Formato N° 002, la Oficina de Administración aprobó el expediente de Contratación del procedimiento de selección por Contratación Directa correspondiente a la “Adquisición de Software de Planeamiento de Transporte”, por el monto total de S/ 1,327,205.00 (Un millón trescientos veintisiete mil doscientos cinco con 00/100 soles);

Que, con Informe N° 03-2021-ATU/GG-OA-UA-KCU, la Unidad de Abastecimiento señala que de la indagación de mercado, en la que una (1) empresa remitió su cotización, la oferta que cumple con los requerimientos solicitados fue la presentada por la empresa CORPORACIÓN TRIPLEJOTA S.A.C., en su condición de proveedor único del software requerido en el mercado peruano, por lo que el valor estimado para la “Adquisición de Software de Planeamiento de Transporte”, es la suma total de S/ 1,327,205.00 (Un millón trescientos veintisiete mil doscientos cinco con 00/100 soles); asimismo, concluye que la ATU cuenta con la necesidad y la justificación

correspondiente que ampara el interés de la entidad para la contratación directa de la adquisición de software de planeamiento de transporte, la misma que configura la causal prevista en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 de la LCE y literal e) del artículo 100 del RLCE;

Que, mediante Informe N° D-000563-2020-ATU/GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que corresponde realizar excepcionalmente la contratación directa en el marco de lo dispuesto en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 de la LCE, por la causal de proveedor único;

Que, el literal r) del artículo 18 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, establece como función de la Gerencia General, emitir resoluciones en los asuntos de su competencia y de aquellos temas que le sean delegados;

Con el visado de la Jefa de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, la Ley N° 30900 Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU y su reglamento, y la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Contratación Directa para la “Adquisición de Software de Planeamiento de Transporte”, con la empresa CORPORACIÓN TRIPLEJOTA S.A.C., por la suma de S/ 1,327,205.00 (Un millón trescientos veintisiete mil doscientos cinco con 00/100 soles) por la causal de proveedor único, establecida en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordado con el literal e) del artículo 100 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración publique la presente resolución, así como los informes técnico y legal que lo sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, en el plazo de ley.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad de Transporte para Lima y Callao (www.atu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

ANA GRIMANESA REÁTEGUI NAPURÍ

Gerencia General

Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU